

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

ASB INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.

En Santiago, a 1 de septiembre de 2017, por una parte la **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930 – 0, representada legalmente por Haydée Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N°1301, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “EL CLIENTE” o “FOJI” y **ASB SOLUCIONES TI SPA**, RUT N° 76.672.887-1, representada por don Sergio Andrés Barros San Miguel, domiciliado en Miguel Claro N° 1399, Providencia, Santiago en adelante “LA EMPRESA” o “EL CONTRATISTA”, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Objeto

Mediante el presente instrumento el cliente adquiere de la empresa el total de **1 licencia** para uso del software Smartscore. Cada licencia será de manera perpetua e irá con derecho a soporte y actualización durante el tiempo que el Cliente tenga las licencias en su poder, todo esto es provisto por parte de Musitek.

De este modo, el cliente recibirá además la actualización permanente a nuevas versiones del producto (bases y módulos de aplicación), para la licencia adquirida. Este servicio será proporcionado por ASB Soluciones TI Spa, a través de sus servidores propios, pero el contratista cautelará que tal servicio sea efectivamente prestado.

SEGUNDO: Obligaciones del Prestador

La empresa se compromete a aplicar todos los resguardos necesarios para asegurar la integridad de todos los activos de información de FOJI a los que tenga acceso con ocasión del ejercicio del presente contrato.

Cuando los servicios entregados a FOJI requieran que la empresa ocupe instalaciones propias de la misma o de personas relacionadas y/o tenga accesos a documentación, equipamiento, redes y/o aplicaciones de FOJI, la empresa se compromete a respetar las siguientes condiciones:

1. Cumplir con las disposiciones de trabajo, medidas de seguridad y esquema de accesos lógicos y físicos aplicables por FOJI y cualquiera de sus personas relacionadas, según corresponda
2. Utilizar la documentación, equipamiento, redes, aplicaciones y / o cualquier otro activo de información para el único propósito de ejecutar los servicios descritos en el presente contrato y en los anexos correspondientes. En ningún caso, la empresa podrá utilizar dichos recursos para desarrollar actividades para personas o entidades distintas a FOJI
3. Asegurar que sus empleados y terceros que tengan relación con la empresa, no violarán o intentarán violar ninguno de los sistemas de seguridad de FOJI, u obtener, o intentar obtener acceso a ningún programa o dato más allá de lo necesario para desarrollar las actividades descritas en el presente contrato

TERCERO: Vigencia

El presente contrato tendrá una duración de un año a partir del 1 de septiembre del 2017. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa alguna, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato mediante aviso escrito expedito por carta o correo electrónico despachado con una anticipación de 30 días a la fecha de término. En este caso, sólo se adeudará el pago por los servicios ejecutados hasta la fecha de término, sin que proceda indemnización o compensación adicional alguna por el hecho de la terminación

CUARTO: Precio

Por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, FOJI pagará a la empresa, la suma única y total de **USD 558** (Quinientos cincuenta y ocho dólares), pagaderos en moneda nacional según tipo de cambio, IVA incluido. El pago de los servicios se realizará en una sola cuota, contra entrega de la correspondiente factura presentada por la empresa.

Para proceder con el pago, el prestador deberá entregar a FOJI la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017".

QUINTO: Ausencia de subordinación y dependencia

FOJI no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores de la empresa. Por consiguiente, es de exclusiva responsabilidad de la empresa el cumplimiento de las obligaciones que con él acuerde el personal que contrate, de las leyes laborales y de seguridad social, el pago de remuneraciones, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones, cotizaciones previsionales y de salud, seguros, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones que se devenguen en favor de dicho personal. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que celebre.

La empresa será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dicha obligaciones, liberando a FOJI de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que FOJI no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal de la empresa con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el contratista asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: Confidencialidad

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por FOJI a la empresa, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud del presente Contrato, tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto la empresa a mantener la información bajo reserva y a utilizarla sólo para los fines previstos en el presenta Contrato.

Una vez expirado el Contrato, las partes se comprometen a hacer devolución de toda la documentación y/o antecedentes que pudieren haber recibido de conformidad con este contrato y que comprendan o contengan cualquier información de propiedad de la otra parte, incluyendo todas sus copias o reproducciones, en cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, fotoquímico o cualquier otro. Lo anterior se hará efectivo en un plazo máximo de 20 días hábiles una vez expirado el presente contrato, o en la fecha que acuerden ambas partes. Asimismo, las partes se comprometen a mantener la restricción de utilizar o divulgar la información entregada durante el ejercicio del presente contrato en forma indefinida.

SÉPTIMO: Licencia de Uso

En atención al presente contrato y el precio pactado en el mismo, la empresa autoriza a FOJI a ejecutar y utilizar la licencia del software Smartscore durante la vigencia del contrato. Queda prohibida la reproducción o distribución ilícita de este programa, de los manuales o de cualquier parte del mismo.

OCTAVO:

La empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de FOJI. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que FOJI ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie a la empresa, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

NOVENO: Término Anticipado

FOJI podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la empresa, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles a la empresa, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

Las partes convienen en que la omisión culpable o negligencia en cualquier instancia o periodo de tiempo por parte de una de ellas, para exigir el cumplimiento íntegro y oportuno de cualquier obligación, término o provisión de este contrato no podrá ser jamás considerado como una renuncia o aceptación tácita de no exigibilidad futura de tal obligación, término o provisión.

DÉCIMO: Caso fortuito

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicidad

Se deja constancia que FOJI se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la empresa declara conocer y aceptar.

DÉCIMO TERCERO: Personerías

Los comparecientes que firman el presente Contrato declaran expresamente que están provistos de todas las facultades necesarias para representar a sus respectivas instituciones.

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de don **SERGIO BARROS SAN MIGUEL** para comparecer en representación de AST Soluciones TI., consta en escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2016, otorgada ante la plataforma electrónica "Empresa en un día".

Las partes firman el presente contrato en duplicado, quedando una copia en poder de cada una de ellos.

Haydeé Domic Tomicic

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

Sergio Barros San Miguel

ASB SOLUCIONES TI.

RUT N° 76.672.887-1

Sergio Andrés Barros San Miguel

